



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 57/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0017, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00154, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando el señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez, el veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra la Dirección de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de que se ordene a dichos órganos la adecuación del monto de su pensión.</p> <p>Para conocer dicha acción fue apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual, mediante Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00154, el veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), rechazó la misma al considerar que el caso del accionante no se ajusta dentro de los límites establecidos por la Ley 96-04 y del Decreto núm. 731-04,</p> <p>No conforme con la indicada decisión, el señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez, el veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), interpuso el presente recurso de revisión de amparo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00154, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2019-SEN-00154, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Eddy Sigfrido de los Santos por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Eddy Sigfrido de los Santos Pérez, a la parte recurrida, Policía Nacional y Comité de Retiro de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Nelson Rodríguez González y Joel Evangelista Vásquez, contra la Sentencia núm. 406-2020-SEN-00003, dictada por la Sala Unipersonal del
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, del ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, los hechos del caso y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen con la acción de amparo presentada por la Licda. Sheila Thomas, en calidad de defensora pública, actuando en representación de los detenidos en el destacamento de la Onceava Compañía de la Policía Nacional con asiento en la Provincia de Valverde contra la Procuraduría Fiscal de Valverde y de su titular el señor Nelson Rodríguez, por ante la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde.</p> <p>Que la referida acción de amparo, fue interpuesta con la finalidad de que se ordenara al señor Nelson Rodríguez, Procurador, en su calidad de Fiscal Titular Judicial de Valverde, a tomar las medidas necesarias a los fines de descongestionar el destacamento de la policía de Mao y eliminar el estado de hacinamiento en el que supuestamente se encuentran los presos preventivos y detenidos de dicho centro, y en consecuencia fueran trasladados los presos con medida de coerción privada de libertad a los Centros Rehabilitación creados por el Estado Dominicano para tales fines; que se ordene la libertad a los presos que hayan cumplido con alguna garantía o que se les haya impuesto medida de coerción no privativa de libertad, así como de los detenidos que no serán sometidos a la justicia; proveer de almuerzo a los presos preventivos y detenidos en dicho destacamento, y que se ordenara a la Procuraduría General de la República, tomar medidas necesarias a los fines de proveer las distintas herramientas para el aseo personal de los presos preventivos y detenidos.</p> <p>Que tales pedimentos fueron fundamentados en el hecho de que mantener a los referidos presos en el destacamento de la Onceava Compañía de la Policía Nacional con asiento en la Provincia de Valverde, en estado de hacinamiento violentaba sus derechos fundamentales consagrados en la constitución tales como la dignidad humana, la integridad personal, la salud, alimentación, entre otros.</p> <p>Que, en tal sentido, la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, mediante Sentencia No.406-2020-</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SSEN-00003, del ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020), acoge la referida acción de amparo y ordena a la Procuraduría General de la República, Procuraduría Fiscal de Valverde y su titular el Lic. Nelson Rodríguez, a tomar las medidas necesarias, a los fines de descongestionar el destacamento hasta eliminar el estado de hacinamiento que ahí se vive, trasladando así a los presos preventivos que tienen medida de coerción, proveer alimentos básicos a los detenidos, así como los insumos necesarios para el aseo personal y de las instalaciones y dotar de ajuares tales como camas o colchones, lavamanos y otros, y conminándolos al pago de un astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) diarios por cada día transcurrido sin cumplir con las medidas ordenadas.</p> <p>Que, al no estar de acuerdo con la sentencia antes descrita, los señores Nelson Rodríguez y Joel Danilo Evangelista, ambos actuando en calidad de Procuradores Fiscales de Valverde, el primero como titular y el segundo como adjunto, interpusieron el presente recurso de revisión de decisión de amparo, por ante esta sede constitucional con la finalidad de que sea anulada o revocada la indicada decisión impugnada, alegando entre otros medios, falta de motivación.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Nelson Rodríguez González y Joel Evangelista Vásquez, contra la Sentencia núm. 406-2020-SSEN-00003, dictada por la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, del ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso, y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 406-2020-SSEN-00003, dictada por la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, del ocho (8) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma y RECHAZAR en cuanto al fondo la acción de amparo interpuesta por la Licda. Sheila Thomas, defensora publica, en representación de los detenidos del Destacamento de la Onceava Compañía de la Policía Nacional con asiento en Valverde, en contra de la Procuraduría Fiscal de Valverde y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>el Procurador Fiscal titular Nelson Rodríguez, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente Procuraduría Fiscal de Valverde, Lic. Nelson Rodríguez González en su calidad de titular y Lic. Joel Evangelista Vasquez, en su calidad de adjunto; y a la parte recurrida licenciados Francisco Rosario Guillen y Sheila M. Thomas, en calidad de defensores públicos de los detenidos de la Onceava Compañía de la Policía Nacional con asiento en la Provincia de Valverde</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00473, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el conflicto se origina con el Telefonema Oficial emitido por la Oficina del Director General de la Policía Nacional y suscrito por el Director Central de Recursos Humanos de dicha institución, el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se destituyó al hoy recurrente, señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón, de las filas de la Policía Nacional, donde ostentaba el grado de Raso, por la comisión de faltas muy graves.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En síntesis, el conflicto surge a raíz de la alegada violación a la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, luego de haber sido objeto de una investigación por parte de la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, que determinó que el investigado incurrió en faltas muy graves al desobedecer la orden del oficial de retén, el Segundo Teniente Ramón Brito Rodríguez, quien le ordenó darle protección hasta su domicilio a la joven Y. A. Sin embargo, de conformidad con la documentación, valiéndose de su autoridad y del estado de vulnerabilidad en que se encontraba la joven, le propuso que tuviesen relaciones sexuales sin que ésta le diese su consentimiento.</p> <p>No conforme con dicha decisión, fundamentándose, especialmente, en la violación a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la dignidad humana, el derecho al honor personal y el derecho al trabajo, el señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón interpuso una acción de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional, resultando apoderado del caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Dicho tribunal, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00473, del nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), rechazó en cuanto al fondo la acción constitucional de amparo planteada por el recurrente.</p> <p>Esta sentencia, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00473, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00473, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia al recurrente, señor Maiquer Chayanne Hernández Fredimón, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes Díaz, Héctor Julio Valdez Caro, Pablo Alexander Víctor Javier y Carlos Andrés Mercedes Barreras, contra la Sentencia núm. 340-2021-SSEN-00063, dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Según los documentos, hechos y alegatos que componen el expediente, el presente caso tiene su origen en las respectivas medidas de coerción impuestas por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís a los señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes Díaz, Héctor Julio Valdez Caro, Pablo Alexander Víctor Javier, Julio César Concepción Vicente, Jorge Luis Gil y Carlos Andrés Mercedes Barreras, mediante las cuales se les impuso prisión preventiva en el Centro de Corrección y Rehabilitación de San Pedro de Macorís (CCR-11). No obstante, los imputados fueron trasladados a otros centros penitenciarios para cumplir la medida asignada, vulnerando, alegadamente, el artículo 40.12 de la Constitución.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En vista de lo anterior, los imputados accionaron en amparo para que se ordenase a la Fiscal Titular de San Pedro de Macorís, la señora Antonia Idalia Jiménez Estévez, el traslado inmediato de estos hacia el centro fijado mediante resolución judicial. Incoando la acción, igualmente, contra las señoras Fidelia Herasme Felipe e Hilda Patricia Lagombra Polanco. Resultando apoderado del caso la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la cual, mediante la Sentencia núm. 340-2021-SSEN-00063, del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), declaró inadmisibles la acción de amparo presentada por existir otra vía judicial que permitiese obtener la protección efectiva del derecho fundamental invocado, como lo es el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por los señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes Díaz, Héctor Julio Valdez Caro, Pablo Alexander Victor Javier y Carlos Andrés Mercedes Barreras.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes Díaz, Héctor Julio Valdez Caro, Pablo Alexander Victor Javier y Carlos Andrés Mercedes Barreras, contra la Sentencia núm. 340-2021-SSEN-00063, dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 340-2021-SSEN-00063, dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por los señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes, Héctor Julio</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Valdez, Pablo Alexander Víctor, Julio Cesar Concepción, Jorge Luis Gil y Carlos Andrés Mercedes, contra la Licda. Antonia Idalia Jiménez Estevez, Fiscal Titular de San Pedro de Macorís, Licda. Fidelia Herasme Felipe en las personas de la Fiscal Titular Antonia Idalia Jiménez Estévez y la Licda. Hilda Patricia Lagombra Polanco, Directora del Modelo de Gestión Penitenciaria, por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a los recurrentes, señores Domingo Valdez Hilario, Denni Daniel Reyes, Héctor Julio Valdez, Pablo Alexander Víctor, Julio Cesar Concepción, Jorge Luis Gil y Carlos Andrés Mercedes; y a las recurridas, la Fiscalía de San Pedro de Macorís, en las personas de la Licda. Antonia Idalia Jiménez Estévez, Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de San Pedro de Macorís, representada por la Dra. Yuberkis Rosario Santana, Procuradora Fiscal Adjunta a Fiscalía de San Pedro de Macorís y la Licda. Hilda Patricia Lagombra Polanco, Directora del Modelo de Gestión Penitenciaria.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Enyehr Crisóstomo Echevarría, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00064, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor Enyehr Crisóstomo Echavarría, el ocho



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(8) de octubre de dos mil veinte (2020), contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su separación del indicado cuerpo castrense y, por ende, el reintegro del accionante, con el rango de cabo, a las filas policiales, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios. El accionante solicita, además, la imposición de un astreinte, en contra de la parte accionada, de dos mil pesos (RD\$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado.</p> <p>El nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00064, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, declaró inadmisibles la indicada acción de amparo por haberse demostrado que se interpuso fuera del plazo establecido en el artículo 70.2 de la ley 137-11.</p> <p>No conforme con esta decisión, el señor Enyehr Crisóstomo Echavarría interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Enyehr Crisóstomo Echavarría, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00064, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Enyehr Crisóstomo Echavarría y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00064, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo, interpuesta el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) por el señor Enyehr Crisóstomo Echavarría, en contra de la Dirección General de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía y, por consiguiente, ORDENAR a la Dirección General de la Policía Nacional, el reintegro de dicho señor en el rango que ostentaba al momento de su destitución, así como al pago</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su reintegro.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p>QUINTO: FIJAR un astreinte de mil pesos dominicanos (RD\$ 1,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente sentencia.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación vía Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Enyehr Crisóstomo Echavarría, a los recurridos, Dirección General de la Policía Nacional y Ministerio de Interior y Policía, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0035, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco, en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N., contra la Sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00226, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada, a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto tiene su génesis al momento en que los señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N. -ahora parte recurrente- mediante el acto núm. 295/2021 instrumentado por el ministerial Tony



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>A, Rodríguez M., alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (21) intima, advierte y pone en mora a la razón social BMI Seguros Dominicana, llamada también BMI Compañía de Seguros, S.A. - hoy parte recurrida- con la finalidad de que dentro de un plazo de tres (3) días francos proceda a realizar la cobertura total de los gastos hospitalarios de la menor M.C.L.N. incurridos en el Boston Medical Center y Boston Children Hospital, de conformidad con lo establecido en la Póliza de Seguros de Salud Internacional, núm.500000935-04, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), cuya cobertura correspondía un cien por ciento (100%) en la hospitalización con un deducible de dos mil quinientos dólares (US\$2,500.00).</p> <p>Ante la negativa del antes referido requerimiento por parte de BMI Compañía de Seguros, S.A., los señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N., el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) interponen una acción de amparo, la cual fue rechazada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00226, dictada el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Ante la inconformidad del antes referido fallo, los señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N. le interponen un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo por ante el Tribunal Constitucional, a fin de que sea anulada la misma y acogida la acción de amparo, por la alegada vulneración al derecho a la protección del menor de edad, a la salud y a la vida de la menor MCLN por BMI Compañía de Seguros, S.A., por no darle la cobertura de cien por ciento (100%) en su hospitalización.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco, en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N., contra la Sentencia núm. 447-01-2021-SCON-00226, dictada por la Sala Civil del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señores Héctor José López Estévez y Rossy de los Ángeles Núñez Polanco, en sus calidades de padres de la menor M.C.L.N. y, a la parte recurrida, BMI Compañía de Seguros, S.A.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, contra la Sentencia núm, 0030-03-2021-SSEN-00266, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, a los hechos del caso y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la desvinculación producida mediante telefonema oficial del veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021), al cabo de la Policía Nacional, señor Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, por supuestamente haber solicitado un visado por ante el Consulado General de España en la República Dominicana utilizando documentos fraudulentos.</p> <p>Inconforme con esto, el señor Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, acciona en amparo, estimando que la Policía Nacional y su entonces director general, violaron el debido proceso al no haberle sido practicado el juicio disciplinario correspondiente.</p> <p>Para conocer de dicha acción resultó apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, quien mediante Sentencia núm. 0030-</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>03-2021-SEEN-00266, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), rechazó lo pretendido por el accionante, en tanto no se verificó violación alguna a sus derechos fundamentales.</p> <p>En desacuerdo con esto, el señor Yobelin Ericson de los Santos de los Santos recurre en revisión constitucional de sentencia de amparo ante este Tribunal Constitucional, alegando violaciones al debido proceso, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva, al derecho al trabajo y al principio de legalidad. Además de falta de motivación en la decisión dada.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto por Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00266, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00266, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR la inadmisibilidad de la acción de amparo interpuesta por Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, contra la Policía Nacional, a la luz de lo prescrito por la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Yobelin Ericson de los Santos de los Santos, así como a la parte recurrida Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0074, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gabriel Ozuna, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEN-00273, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen cuando el ex cabo, señor Gabriel Ozuna, fue investigado y desvinculado de la Fuerza Aérea de la República Dominicana por haber agredido físicamente al sargento Brian José Contreras, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020), ocasionándole Trauma de Región Maxilar Inferior, conforme al Certificado médico del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020), suscrito por la Dra. Celia Gómez Rondón, Coronel Médico Epidemióloga de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el ex cabo Gabriel Ozuna, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), interpuso una acción de amparo contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana, representada por el mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, con el fin de que se ordene su reintegro a dicha institución militar y le sean pagados los salarios dejados de percibir.</p> <p>Para conocer dicha acción fue apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual, mediante Sentencia Núm. 0030-03-2021-SEN-00273, el siete (7) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), rechazó la misma al considerar que en el caso de la especie se realizó la investigación de lugar, se formuló acusación y se dio oportunidad al ex cabo de articular sus medios de defensa, dando cumplimiento a la Ley 139-13, del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), Orgánica de las Fuerzas Armadas, por lo que no se verificó ninguna vulneración a los derechos fundamentales del accionante.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con la indicada decisión, el señor Gabriel Ozuna, el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), interpuso el recurso de revisión de amparo objeto de esta sentencia, alegando vulneración al debido proceso de ley, desnaturalización de los medios de prueba, violación al principio de buena administración, derecho y correlativa obligación para la administración de que sus decisiones sean motivadas.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gabriel Ozuna, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00273, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gabriel Ozuna y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00273, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Gabriel Ozuna, a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0129, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00578
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de que el Ministerio de Interior y Policía rehusara renovar la licencia de porte y tenencia de arma de fuego tipo pistola, marca ARCUS, calibre 9MM, serie núm. 25HP502065, a favor de Osvaldo Francisco González, por entender que, conforme la consulta realizada en el Sistema de Registro de Armas de esa institución, el referido señor no había realizado el pago de la renovación desde el año dos mil diecinueve (2019), ni efectuó la prueba balística, tampoco se sometió a la prueba psiquiátrica y toma de datos biométricos, acorde a lo establecido en la Ley núm. 631-16, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.</p> <p>De igual forma, el Ministerio de Interior y Policía, sustentó su decisión de negar la renovación de la referida licencia de arma de fuego a cargo de Osvaldo Francisco González, en virtud de que este aparece con una ficha en el Sistema de Información Criminal (SIC), administrado por la Procuraduría General de la República.</p> <p>A raíz de lo anterior, el señor Osvaldo Francisco González, accionó en amparo contra el Ministerio de Interior y Policía, y su Ministro el señor Jesús Antonio Vásquez Martínez, por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que sean restaurados o restituidos sus derechos fundamentales conculcados, y, en consecuencia, se ordene al Ministerio de Interior y Policía renovar a su favor la licencia de porte de arma de fuego tipo pistola, marca ARCUS, calibre 9MM, serie Núm. 25HP502065, registrada a su nombre.</p> <p>En tal sentido, el indicado tribunal, mediante Sentencia núm. 0030-04-2021-SEN-00578, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), acogió la referida acción de amparo, por entender, entre otros motivos, que el Ministerio de Interior y Policía no sustentó su negativa a la expedición de la nueva licencia de porte de arma de fuego, y que, conforme certificación emitida por la Fiscalía de Santo Domingo Este, se evidencia que fue dejado sin efecto el caso por el cual aparece fichado el señor Osvaldo Francisco González, por lo que no existe</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>proceso penal abierto en su contra.</p> <p>Inconforme con la decisión antes expuesta, el Ministerio de Interior y Policía interpuso un recurso de revisión de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, el recurso de revisión antes citado y, en consecuencia, REVOCAR la indicada Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00578, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos precedentemente expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE, la acción de amparo interpuesta por el señor Osvaldo Francisco González contra el Ministerio de Interior y Policía, y su ministro, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Ministerio de Interior y Policía, a la parte recurrida Osvaldo Francisco González, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0139, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00278, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, el señor Alejandro Campusano Tavares interpuso una acción de amparo contra el Director General de la Policía Nacional y el Mayor General Edward Sánchez González, por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que se ordenara al Director General de la Policía Nacional y al Mayor General Edward Sánchez González, a que a su vez, ordenen al Director Regional de la Policía Nacional con asiento en Bani, a disponer de la fuerza pública para la protección del ministerial y personal de apoyo en combinación con el Abogado del Estado para la ejecución de un desalojo de invasores en terrenos propiedad del referido accionante Alejandro Campusano Tavares.</p> <p>En tal sentido, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00278, dictada el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), acogió la referida acción de amparo, antes descrita, y en consecuencia ordenó a los accionados, a prestar el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a la orden emanada por el Abogado del Estado, a los fines de la protección del ministerial y el personal de apoyo en la ejecución de desalojo en cuestión, por entender entre otros motivos, que pese a la orden de desalojo otorgada por el Abogado del Estado y el auxilio de la fuerza pública, no constan las actuaciones realizadas por la Policía Nacional, para promover el referido desalojo o las causas que han intervenido para que no se haya efectuado, y que en el caso concreto dicha institución es la que debe garantizar la efectividad del derecho fundamental conculcado con la puesta en funcionamiento de los mecanismos de tutela y protección que ofrecen para la preservación del derecho de propiedad de la parte accionante.</p> <p>Dicha decisión es objeto de recurso de revisión ante este Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00278, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el indicado recurso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00278, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Policía Nacional, así como a la parte recurrida Alejandro Campusano Tavarez; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**